



RESOLUCIÓN EXENTA N° 43

SANTIAGO, 06 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 11.750**, de fecha 13 de noviembre de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en el **PARQUE DEPORTIVO PEÑALOLEN**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 11.750, de 13 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORIZÓSE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **PARQUE DEPORTIVO PEÑALOLEN**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] ubicado en la comuna de [REDACTED], Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS				
	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA
1	ANDRES FELIPE AGUILAR GIMPEL			PEÑALOLEN
2	JUAN ANDRES PAINEVIL NAVARRO			SAN RAMON
3	VICENTE ORLANDO DROGUETT TORREALBA			LA FLORIDA
4	ESTEBAN MAURICIO GRIMALT FUSTER			ÑUÑOA
5	MARCO ALFONSO GRIMALT KROGH			SAN FELIPE
6	GASPAR LÄMMEL ROMO			ÑUÑOA
7	IGNACIO ZAVALA VULETICH			LAS CONDES
8	STEPHAN LINDEMANN SANCHEZ			ÑUÑOA
9	CHRIS VORPHAL VILLABLANCA			PEÑALOLEN
10	FRANCISCA RIVAS ZAPATA			ÑUÑOA
11	PILAR MARDONES GUZMÁN			LAS CONDES
12	PAULA VALLEJOS CONTRERAS			LAS CONDES
13	JUNIOR BOLAÑOS SIERRA			ÑUÑOA
14	PAULO MOREIRA DACOSTA			ÑUÑOA
15	FERNANDO RAMOS VERA			SANTIAGO CENTRO
16	ANTONIO CABRERA TORRES			SANTIAGO CENTRO
17	FELIPE GODOY BECERRA			LAS CONDES
18	MAURICIO MOLINA VERGARA			PUENTE ALTO
19	CRISTÓBAL PALOMINOS RODRIGUEZ			MAIPU
20	FELIPE ANDRES PEÑALOZA YAÑEZ			PUENTE ALTO
21	FRANCISCO ROJAS MARTINEZ			VILLA ALEMANA
22	PAOLA MUÑOZ GRANDON			ÑUÑOA
23	ARANZA VALENTINA VILLALON SANCHEZ			LA FLORIDA
24	FELIPE VIDAL BOLLEY			SAN JOAQUÍN
25	RAFAEL ARAVENA TORRES			MACUL
26	DANIEL BRETTI PALOMO			SAN MIGUEL
27	GONZALO GARRIDO ZENTENO			ÑUÑOA
28	FELIPE ANDRES GOMEZ BADILLA			LAS CONDES
29	NOE ARAVENA CASTRO			LAS CONDES
30	MARTIN IGLESIAS SCHILLER			LA REINA
31	DIEGO FERREIRA GELDREZ			SANTIAGO CENTRO
32	ISABELLA BASSI BARROS			LA REINA
33	GABRIELA PAZ ANABALON MORENO			PEÑALOLEN
34	JAVIERA JOSEFA BELEN ANDRADES YAÑEZ			LAS CONDES
35	PABLO FRANCISCO PRADENAS QUILAMAN			SAN RAMON
36	SANDRA CORNEJO BECERRA			SAN MIGUEL
37	ANTONELLA MORI MORENO			PIRQUE
38	FABIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ			PROVIDENCIA
39	VIVIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ			PROVIDENCIA
40	NICOLE CARPENTER ARGANDOÑA			COLINA

41	VALENTINA RODRIGUEZ ENGEL	VITACURA
42	MARCELA ISABELLA ROBERT SERRANO	MAIPU
43	DANAE BELEN ROBERT SERRANO	MAIPU
44	JOSE ZAPATA RIQUELME	BUIN
45	CATALINA FRANCISCA MÁRQUEZ ROJAS	LA GRANJA
46	TRINIDAD IRENE AIDA VEGA VALENZUELA	DEPTO 19
47	MARIANA ELENA ADELINA ZÚÑIGA VARELA	ÑUÑOA
48	PETER PFISTER NUÑEZ	LAS CONDES
49	DOMÉNICO FRIGERIO AHUMADA	ÑUÑOA
50	DANIEL ANDRÉS MESA RIVAS	ÑUÑOA
51	VICENTE ANDRES FIGUEROA HIDALGO	RENCA
52	PALOMA BELEN GUTIÉRREZ POBLETE	PUDAHUEL
53	VALENTINA ISIDORA CÉSPEDES ANABALÓN	PEÑALOLÉN
54	RENATO ÓSCAR CONTRERAS CARVAJAL	PEÑALOLÉN
55	GABRIELA CAROLINA ABALDE VILLARROEL	ÑUÑOA
56	SOL UNDURRAGA FERRER	LA REINA
57	MATÍAS NICOLÁS ROJAS ORELLANA	ÑUÑOA
58	MAXIMILIANO DANIEL GALVEZ VERGARA	LA FLORIDA
59	SEBASTIAN FELIPE CERDA ACOSTA	PUENTE ALTO
60	JORGE MARCELO SEPULVEDA ORTEGA	SANTIAGO
61	DANIELA COLILEF BARRIOS	LA CISTERNA
62	PAULA CONSTANZA VILLALON SÁNCHEZ	LA FLORIDA
63	JUAN ANDRES VARGAS	LAS CONDES
64	CAMILA CELIS SEPULVEDA	LA REINA

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA
65	IVO ROMERO ALCOTA			SANTIAGO CENTRO
66	HECTOR HERRERA HEVIA			MARIA PINTO
67	MIGUEL MORALES BALCAZA			LO ESPEJO
68	DANIELA BELMAR RODRIGUEZ			ÑUÑOA
69	BENJAMIN SANFURGO MARÍN			LAS CONDES
70	LIDIA OLIVARES RAMIREZ			CERRO NAVIA
71	SOFIA CABEZAS ZAMBRANO			ÑUÑOA
72	LUZ VERGARA GRANADA			PEÑALOLEN
73	YUJEMARY MENDOZA RINCON			QUINTA NORMAL
74	STTEFFANY VARGAS MANJARRES			SAN MIGUEL
75	JOSÉ ANTONIO GIORDANO			LAS CONDES
76	JAIME GODOY APABLAZA			LA REINA
77	MAURICIO HUERTA GARCIA			SANTIAGO CENTRO

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras

motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

QUINTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior